MODIFICACIÓN EN LA GESTIÓN DEL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS CON NOCTURNIDAD Y ALEVOSÍA POR PARTE DEL GOBIERNO

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL - 26/04/2020

El 21 de abril el Gobierno aprovechó el Real Decreto-Ley 15/2020, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, para **de forma sorpresiva y sin diálogo con los representantes de los funcionarios**, comenzar el traspaso al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (y dentro de éste, al Instituto Nacional de la Seguridad Social) "*de la gestión administrativa, contable, presupuestaria y financiera del Régimen de Clases Pasivas*" (Disposición Transitoria Segunda).

En un Real Decreto-Ley que contiene un preámbulo, 26 artículos, 15 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, 13 disposiciones finales y un anexo, el Gobierno **ha dedicado solo seis disposiciones** a comenzar una reestructuración que afecta a 1.357.118 funcionarios (entre los que ya están percibiendo las pensiones y los que las percibirán), siendo su contenido el siguiente:

- Disposición adicional quinta. Asistencia jurídica. En ella se recoge que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social prestará asistencia jurídica al Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social en la asunción de la gestión del Régimen de Clases Pasivas del Estado por el INSS.

- Disposición adicional sexta. Adaptación normativa de la legislación del Régimen de Clases Pasivas. En ella se recoge que toda referencia en materia de pensiones de Clases Pasivas (ordinarias, extraordinarias, indemnizaciones sociales, viudedad, etc.) referidas a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda o a la Dirección General del Personal del Ministerio de Defensa, se entenderán hechas al INSS.

- Disposición adicional séptima. Financiación estatal de los gastos imputables a la gestión del Régimen de Clases Pasivas. Se recoge que el Estado transferirá a la Seguridad Social el importe necesario para la financiación de la totalidad del gasto en que incurra el INSS, la TGSS, la IGAE, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social por la gestión del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

- Disposición adicional octava. Gestión por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de determinadas prestaciones públicas. Aborda la asunción competencial por esa Dirección General del reconocimiento de obligación y propuesta de pago de las pensiones cuya propuesta de pago viene realizando, hasta la fecha de entrada en vigor de esta norma, la Dirección General de Costes de Personal.

- Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio en la gestión del Régimen de Clases Pasivas. En esta disposición se recoge que hasta que no culmine el proceso de adaptación

de la gestión administrativa, contable, presupuestaria y financiera de la gestión de prestaciones del Régimen de Clases Pasivas por el INSS, esta gestión será ejercida por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Por otra parte, la ordenación del pago y las funciones del pago material de las prestaciones que correspondan a la TGSS serán realizadas de forma transitoria por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

- Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. En esta disposición se recoge la modificación de varios artículos del TRLCPE en cuanto a competencias para el reconocimiento de derechos pasivos, concesión y pago de las prestaciones de Clases Pasivas del Estado, abono de pensiones en favor de familiares en determinados supuestos y suministro de información.

Seis disposiciones que el Gabinete Jurídico del SUP considera **insuficientes** ya no solo por lo sensible e importante de la materia a tratar sino porque en vez de entenderse como lo que es, una simple cuestión organizativa y de reestructuración de los ministerios como consecuencia del Real Decreto 2/2020, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, **ha generado preguntas, dudas e inquietud entre las personas que se encuentran bajo el Régimen de las Clases Pasivas, incluido los policías, al no saber en qué va a beneficiar o perjudicar dicho cambio.**

Desde el SUP nos preguntamos si este era el momento adecuado para acometer una reforma legislativa de semejante importancia utilizando la formula del Real Decreto-Ley. Y por qué, si solo era una mera reestructuración, se ha escondido dentro de una norma destinada solo a establecer unas medidas provocadas por el Covid-19. Materia totalmente distinta y que no guarda ninguna relación con la regulación del Régimen de Clases Pasivas.

Nos encontramos ante un **decretazo** que afecta a los funcionarios de la Policía Nacional, a técnicos de Administración Civil, magistrados, jueces, fiscales, militares de carrera, registradores de la propiedad, profesores universitarios… entre otros. Y que provoca que sus pensiones de jubilación, de viudedad, de orfandad y en favor de los padres, pasen a estar bajo el control del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones sin que se sepa el porqué de dicha modificación y sobre todo el porqué de llevarlo a cabo de esta forma urgente y sin consenso.

En el SUP consideramos que la forma de hacerlo no tiene ninguna explicación ni jurídica ni social, ya que a la fecha y por mucho que el Gobierno en su exposición de motivos alegue que: *"el calendario para llevar a cabo las modificaciones legales necesarias para la integración efectiva del Régimen de Clases Pasivas en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se ha visto radicalmente alterado por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19"*. **No existe ninguna inseguridad jurídica e incertidumbre y mucho menos ninguna urgencia que justifique el no llevarlo a cabo con el correspondiente debate y trámite parlamentario y, sobre todo con la participación de las distintas organizaciones sindicales**. De ahí que califiquemos este movimiento como una precipitación y un sinsentido.

A pesar de todo lo manifestado, y pudiendo asegurar que hay que estar tranquilos porque el Real Decreto-Ley 15/2020 no afecta a ningún derecho ya reconocido, en tanto que no contempla ninguna modificación, derogación o sustitución de la Ley que regula las Clases Pasivas, y que a la fecha sigue siendo la que se aplica (Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril) y, sobre todo, no afecta a las bases para el cálculo de las pensiones (haberes reguladores), el Gabinete Jurídico del SUP estará alerta y preparado para tomar las medidas necesarias para que no se perjudiquen los derechos de todos aquellos funcionarios que se encuentren dentro de las Clases Pasivas.

Desde el SUP entendemos que todo cambio siempre ha de ser a mejor y para fortalecer el Régimen de Clases Pasivas en su ámbito de efectos sobre una parte de nuestro Cuerpo (no hay que olvidar que la Ley de la Seguridad Social ya fue modificada, estableciéndose que a partir del 1 de enero de 2011 los funcionarios irían obligatoriamente al de la Seguridad Social)**.**

Como sabréis, el Régimen de Clases Pasivas es un sistema de cotización diferente al del resto de los asalariados con sus beneficios y perjuicios. Las RCP tiene ventajas como son, por ejemplo, la jubilación anticipada y el tratamiento de la incapacidad permanente; y desventajas, como son por ejemplo que las pensiones en el RGSS son más altas, debido que a los haberes reguladores del RCP se han quedado por debajo de las retribuciones reales y que la tabla de porcentajes que se aplica le perjudica; y que en el RGSS los años cotizados son por exceso y en el RCP se redondean por defecto, es decir, solo se computan por años completos.

Por todo ello, y partiendo de que el Real Decreto-Ley 15/2020, solo lleva a cabo un traspaso de funciones entre dos y, por tanto, salvo eso, no supondrá la modificación de las prestaciones de clases pasivas presentes y futuras en cuanto a requisitos, cobertura, modalidades, cuantías y supuestos de hecho causantes de las mismas, o propia desaparición de dichas clases porque continúan manteniendo su marco normativo específico, **se puede afirmar que la situación se mantiene exactamente igual que antes de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley**.

El SUP ya se ha puesto en contacto con el Gobierno para intentar parar la presente modificación hasta que no haya una reunión y se explique de forma pormenorizada los motivos de esta medida y la forma de llevarlo a cabo. También hemos instado a que se mantenga a este sindicato informado de las posibles intenciones de cambio en materia de prestaciones, y que en todo momento se garanticen los derechos adquiridos por este colectivo.

El Gobierno ha actuado saltándose lo que este Gabinete Jurídico considera de suma importancia, como es la **libertad sindical.** Derecho fundamental que tienen todos los trabajadores para unirse y defender sus intereses comunes y que en el presente caso no se ha podido llevar a cabo como consecuencia de **la actuación que ha realizado el Ejecutivo y que es propia de quien toma decisiones con nocturnidad y alevosía**.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical establece que "*todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente* ***para la promoción y defensa***

de sus intereses económicos y sociales". Defensa que nuestros afiliados no han podido ejercer a través del SUP por una decisión del Gobierno que sólo piensa en sus necesidades y conveniencias.

En definitiva, aunque no se puede saber lo que pasará más adelante, a día de hoy si se puede afirmar que el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, solo ha modificado el órgano de gestión y que lo demás sigue todo igual. Pero el SUP seguirá vigilando.

Gabinete Jurídico SUP

Plaza de Carabanchel nº5
28025 – Madrid
www.sup.es
Tel. 91 / 461 58 33
Fax. 91 / 461 02 79
sup@sup.es